

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

«AASCUE»



Resolución Jefatural N° 00074-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 14 de junio de 2022

El Informe Final emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, a través del Memorando N° 2169-2022-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 10 de junio de 2022, en su calidad de Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado al señor Marco Tulio Vargas Trelles;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **MARCO TULIO VARGAS TRELLES**, en adelante el señor Vargas, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 040-2019-CAS-MINAGRI-PSI y renovaciones, como Responsable de Supervisión de obras de Reconstrucción, por el periodo comprendido desde el 07 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. Cabe precisar que, mediante Memorando N° 101-2019-MINAGRI-PSI, del 07 de noviembre de 2019, el director ejecutivo del PSI, le encargó al señor Vargas la Jefatura de la Oficina de Estudios y Proyectos, a partir del 08 de noviembre de 2019;

Que, mediante el siguiente cuadro se detalla la orden de servicio con el cual se contrató a un (01) supervisor de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje-SUGEP, asimismo, el entregable presentado por dicho supervisor:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS					ENTREGABLE DEL PROVEEDOR	
N°	PROVEEDOR	ORDEN DE SERVICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	SERVICIO DE SUPERVISIÓN	DOCUMENTO DEL ENTREGABLE	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE
1	GUTIERREZ MORENO, LUIS MARTIN	2019-03962-MINAGRI-PSI DE FECHA 19/11/2019	36	Supervisión en la Elaboración del Expediente Técnico de la intervención de la Rehabilitación del Canal La Vegas en el sector Cieneguillo (Progresiva 0+000 - 2+500), distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura	Informe N° 001-2019-CONSULTOR/LMGM	10/12/2019

Que, mediante Memorando N° 00825-2019-MINAGRI-PSI-OGZP, de fecha 10 de diciembre de 2019, la Oficina de Gestión Zonal Piura remite a la Dirección de Infraestructura de Riego el Informe N° 001-2019-CONSULTOR/LMGM, con el cual se da la conformidad del expediente técnico de la intervención de Rehabilitación del Canal Las Vegas en el Sector Cieneguillo (Progresiva 0+0000 – 2+500), distrito Piura, provincia Piura y departamento de Piura;

Que, el 07 de enero de 2020, el señor Franco Sáenz Alarcón, en calidad de Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, a través del Informe N° 001-2020/FSA, de fecha 06 de enero de 2020, señaló que el expediente técnico de la Intervención mantiene observaciones de fondo y forma, los mismos que deben ser absueltos;

Que, el 07 de enero de 2020, mediante Informe N° 021-2020-MINAGRI-PSI-DIROEP, el señor Marco Tulio Vargas Trelles, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Estudios

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



y Proyectos, en virtud al Informe N° 001-2020/FSA, concluye que se encuentra observando, recomendando su devolución;

Que, mediante Memorando N° 1940-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 12 de junio de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego remite la conformidad al servicio prestado y remite la solicitud de reconocimiento de deuda por el servicio de Supervisión en la Elaboración del Expediente Técnico de la intervención de la “Rehabilitación del Canal La Vegas en el sector Cieneguillo (Progresiva 0+000 - 2+500), distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura”;

Que, el 31 de julio de 2020, mediante Informe N° 750-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, el Especialista en Logística recomendó a la Unidad de Administración la aprobación de los reconocimientos de pago mediante el acto resolutivo correspondiente, asimismo, remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad que emita opinión legal respectiva;

Que, el 06 de agosto de 2020, mediante Informe N° 0770-2020-MINAGRI-PSI-UADMLOG, el Especialista en Logística comunicó a la Unidad de Administración que realizó la evaluación de cada una de las solicitudes de pago, verificando el cumplimiento de los plazos de acuerdo a cada uno de los términos de referencia para la determinación de la aplicación de penalidades y verificó la conformidad de las áreas usuarias para cada una de las solicitudes de pago;

Que, mediante el Informe N° 00144-2020-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, de fecha 07 de agosto de 2020, el Contador comunica a la Unidad de Administración, que los documentos que forman parte de la solicitud de reconocimiento de crédito devengado, referido al servicio de “Servicios prestados de trece (13) Supervisores de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje-SUGEP” se encuentra conforme; recomendando que se emita la resolución administrativa correspondiente; asimismo, solicita se remita los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de continuar el trámite respectivo;

Que, el 07 de agosto de 2020, la Unidad de Administración, mediante Memorando N° 1065-2020-MINAGRI-PSI-UADM, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente de pago, solicitando opinión legal respecto a dicho trámite;

Que, el 10 de agosto de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 277-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, a través del cual recomienda a la Unidad de Administración continuar y culminar los trámites conducentes para el reconocimiento de crédito devengado, el cual se verá materializado con la emisión de la resolución respectiva;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00034-2020-MINAGRI-PSI-UADM del 10 de agosto de 2020, la Unidad de Administración reconoció la obligación de pago por los “Servicios prestados de trece (13) Supervisores de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje-SUGEP”, por el importe de S/ 235,854.00 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles);

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



asimismo, dicha resolución dispuso que se notifique a esta Secretaría Técnica, a efecto que realice el deslinde de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 00037-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, de fecha 14 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica solicitó información al Profesional de Tesorería, siendo atendido dicho requerimiento;

Que, mediante Memorando N° 00052-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, de fecha 27 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica solicitó información a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, siendo atendido dicho requerimiento a través del Memorando N° 01645-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSIUGIRD, de fecha 02 de junio de 2021;

Que, con fecha 11 de junio de 2021, la Secretaría Técnica del PSI, emite el Informe N° 094-2021-MINAGRI-PSI-OAF-ST, a través del cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en contra del señor Vargas; por presuntamente haber incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, toda vez que, contravino su función señalada en el numeral 10 de las funciones específicas al cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, conforme al Manual de Organización y Funciones del PSI que establece: “10. Realizar acciones de seguimiento y supervisión en la ejecución de los estudios y expedientes técnicos.”, vulnerando así el artículo 68 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y el numeral 16 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2019-03962-MINAGRIPSI; por lo que habría incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI;

Que, con fecha 14 de junio de 2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, antes Dirección de Infraestructura de Riego, emite la Resolución Jefatural N° 119-2021-MINAGRI-PSI-UGIRD, a través de la cual dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Vargas, por haber incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, la misma que fue notificada el 15 de junio de 2021.

Que, la Jefatura de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de órgano instructor y sancionador, el 10 de junio de 2022, emitió su Informe Final a través del memorando N° 02169-2022-MIAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, disponiendo lo siguiente:

“(…)

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

- 4.1. *En torno a lo expuesto, se toma en cuenta que el señor Vargas, no presentó los descargos respectivos contra la falta imputada en la Resolución Jefatural N° 119-2021-MINAGRI-PSI-UGIRD, asimismo, se precisa que la notificación de dicha resolución se realizó el 15 de junio de 2021, al domicilio Avenida 28 de Julio N° 801, Dpto. 203, Miraflores, Lima, sin embargo, la persona que se encontraba en el domicilio, quien se identificó como hijo del señor Vargas,*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



se negó a recibir dicha resolución y sus antecedentes, lo que se hizo constar en el acta de notificación adjunta en el expediente, conforme lo establece el numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala lo siguiente:

“21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.”

4.2. En torno a lo expuesto, se advierte que la notificación de la Resolución Jefatural N° 119-2021-MINAGRI-PSI-UGIRD y sus antecedentes, se realizó de manera correcta.

4.3. En ese sentido, al no haberse desvirtuado la falta imputada al señor Vargas, y al haberse acreditada la falta imputada, este Órgano Instructor procede a evaluar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, en virtud a la documentación que obra en el expediente, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: Del análisis de la actuación del señor Vargas, Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, en su condición de área usuaria de los servicios de supervisión de la elaboración de los expedientes técnicos, se advierte afectación al correcto y normal funcionamiento de la administración pública, toda vez que al no haber desplegado todas las acciones necesarias para dar seguimiento y supervisar la atención del documento que fue encomendado al señor Sáenz, no habría otorgado la conformidad ni lo habría observado, dentro del plazo legal establecido en el artículo 68 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, generando así que se reconozca la obligación de pago a favor del señor Luis Martin Gutiérrez Moreno, a través de un trámite de reconocimiento de deuda por crédito no devengado.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: El señor Vargas, ocupó el cargo de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, cargo que requiere del conocimiento de la normativa de contratación pública, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad y de las normas relacionadas con el ámbito de su competencia, motivo por el cual, mayor era su deber de conocer y apreciar el correcto y normal funcionamiento de las normas internas vigentes y aplicables a la entidad.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Se advierte que el señor Vargas cumplió con derivar el documento al señor Sáenz, pero omitió realizar todas las acciones necesarias para dar seguimiento y supervisar que el documento que fue encomendado al señor Sáenz sea atendido dentro del plazo legal. Asimismo, si bien el día 12 de diciembre de 2019, se derivó a la Oficina de Estudios y Proyectos el entregable del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico, contratado a través de la Orden de Servicio N° 2019- 03962-MINAGRI-PSI; el señor Vargas, al constituirse

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



como área usuaria debía realizar el seguimiento del servicio, a efectos de otorgar la conformidad o de ser el caso observarlo, dentro del plazo legal.

- e) La concurrencia de varias faltas:** *No se evidencia la presente condición.*
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** *No se evidencia la presente condición.*
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:** *No se evidencia la presente condición.*
- h) La continuidad en la comisión de la falta:** *No se evidencia la presente condición.*
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** *No se evidencia la presente condición.*

4.4. *En torno a los argumentos expuestos, esta Jefatura, en su condición de órgano instructor y sancionador del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, considera imponer al señor Vargas, la sanción de Amonestación Escrita.
(...)"*

Que, es así que con el memorando N° 2169-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 10 de junio de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador emitió el informe final, a través del cual señala que ha quedado acreditado que el señor Vargas ha incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, toda vez que en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, al constituirse como área usuaria no desplegó todas las acciones necesarias para dar seguimiento y supervisar la atención del documento que fue encomendado al señor Sáenz, a efectos de otorgar la conformidad al servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico o de ser el caso observarlo, vulnerando así lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y el numeral 16 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2019-03962-MINAGRIPSI; contraviniendo su función señalada en el numeral 10 de las funciones específicas al cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, conforme al Manual de Organización y Funciones del PSI que establece: *"10. Realizar acciones de seguimiento y supervisión en la ejecución de los estudios y expedientes técnicos";*

Que, en tal sentido la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje a través del memorando N° 2169-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 10 de junio de 2022 dispone la imposición de la sanción de amonestación escrita, al señor Marco Tulio Vargas Trelles, al haber incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI;

Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 89° de la referida Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde al Jefe de la Unidad de Administración, oficializar la sanción a través de la resolución respectiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Vargas podrá interponer recurso

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por la Unidad de Administración; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto de sanción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el artículo 93.1 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; y, en el memorando N° 2169-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 10 de junio de 2022 de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **OFICIALIZAR** la Sanción Administrativa Disciplinaria de **Amonestación Escrita** al señor **MARCO TULIO VARGAS TRELLES**, en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Final emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Sancionador.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **MARCO TULIO VARGAS TRELLES**; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Especialista de Recursos Humanos para su inclusión en el legajo correspondiente; así como a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Comuníquese,

«GMALCA»

GERARDO ALFONSO MALCA VARGAS
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES